



REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA

DEPARTAMENTO Y PROVINCIA DE LAMBAYEQUE



“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 174-2024-MDJ/GM

Jayanca, 05 de junio de 2024.

El señor Gerente Municipal de la municipalidad distrital de Jayanca.

VISTO:

El expediente N° 6143 de fecha 06 de diciembre de 2023, presentado por la **Sra. ALCANTARA DE BERNAL LUZMILA VIOLETA**, identificada con **DNI N° 17558216**, quien solicita deducción de 50 UIT de la base imponible del impuesto predial del inmueble ubicado en **urb. Calixto Samame – San Juan N° 303**, quien solicita deducción de la base imponible del impuesto predial por ser persona adulto mayor no pensionista, según Ley N°30490, Informe N° 037-2024-MDJ-RENTAS/KSS de fecha 20 de mayo de 2024, Informe Legal N° 179-2024.MDJ/SGAJ de fecha 05 de junio de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, la primera Disposición complementaria Modificatoria de la Ley N° 30490, Ley de la persona adulta Mayor (pub. el 21/07/2016) incorporo un cuarto párrafo en el Artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por decreto supremo N° 156-2004-ef. Dicho párrafo amplía los alcances de la deducción de 50 UIT de la base imponible del impuesto predial, a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT.

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 401-2016-EF (pub. el 31/12/2016), que establece disposiciones para la ampliación de la deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas, señala que para efectos de aplicar la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de las personas adultas mayores no pensionistas, debe cumplirse lo siguiente: a) La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, carnet de extranjería o pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción. b) El requisito de la única propiedad se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. c) El predio debe estar destinado a vivienda de beneficiario. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción. d) Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no debe exceder de 1UIT mensual. A tal efecto, las personas establecido en el literal c) del artículo 2 del presente Decreto supremo.

Que, con la aprobación y publicación de la Ley N° 30490, Ley de la persona adulta mayor y el Decreto Supremo N° 401-2016-EF que establece disposiciones para la aplicación de la deducción de la base imponible del impuesto predial en el caso de las personas adultas mayores no pensionistas, su entrada en vigencia sería a partir del 01 de enero del año 2024.

Que, de la revisión de la documentación que obra en el expediente, se tiene que el administrado ha presentado lo siguiente: i) Copia de DNI N° 17558216, que señala como fecha de nacimiento el 06/09/1955; ii) Solicitud de deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial de persona adulta mayor no pensionista de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 401-2016-EF de fecha 14/12/2022; iii) Copia del Reporte de Registro de predios emitido por la SUNARP de fecha 04/12/2023; asimismo, al haber el área usuaria revisado el sistema de rentas de la Municipalidad distrital de Jayanca, ha determinado que el predio ubicado en la calle PUEBLO TRADICIONAL JAYANCA – URB.

CALLE BOLOGNESI N° 101 - JAYANCA - LAMBAYEQUE

CORREO ELECTRÓNICO: munij_scmdj2023@hotmail.com





REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA

DEPARTAMENTO Y PROVINCIA DE LAMBAYEQUE



CALIXTO SAMAME – SAN JUAN N° 00303 Mz N Lote 9, registra a través del código N° 1743, como contribuyente conformado por ALCANTARA DE BERNAL LUZMILA VIOLETA, cuyo uso es casa habitación. Con lo cual queda acreditado que la administrada cumple con los requisitos previstos por el artículo 19° del TUO de la ley de Tributación Municipal.

Que, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, y con las facultades conferida mediante Ordenanza Municipal N°016-2016-MDJ y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 131-2024-MDJ/A del 24 de mayo de 2024 y la Resolución de Alcaldía N° 132-2024-MDJ/A del 24 de mayo de 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR FUNDADA** la solicitud presentada por la Sra. ALCANTARA DE BERNAL LUZMILA VIOLETA identificada con DNI N° 17558216, a través del expediente administrativo N° 6143, en consecuencia, **DEDUCIR** de la base imponible del impuesto predial un monto equivalente a 50 UIT del bien inmueble ubicado en la calle PUEBLO TRADICIONAL JAYANCA – URB. CALIXTO SAMAME – SAN JUAN N° 00303 Mz N Lote 9, registrado en el sistema de rentas con el código N° 1743 a nombre de la administrada, por ser persona mayor no pensionista, según Ley N°30490, correspondiendo otorgar dicho beneficio a partir del 01 de enero de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **PRECISAR** que la administrada deberá realizar anualmente lo siguiente:

- Presentar la declaración jurada de autoevaluó: Hasta el último día hábil del mes de febrero, cuando el municipio establezca una prórroga o en los casos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF.
- Anexar la declaración jurada de la continuidad, exhibiendo el DNI y la boleta del mes precedente a la fecha de la declaración.

ARTÍCULO TERCERO. – El presente beneficio tiene vigencia mientras la administrada cumpla con los requisitos previstos en el artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, caso contrario si por cualquier motivo pierde la calidad de pensionistas o ya no cumpla con los requisitos establecidos, deberá comunicarlo a la subgerencia de Administración Tributaria hasta el último día hábil del mes siguiente de producido el hecho.

ARTÍCULO CUARTO. - Lo dispuesto en la presente este sujeto a Fiscalización posterior conforme a lo establecido en el artículo 62° del TUO del Código Tributario y el artículo 34° del TUO de la ley N°27444- Ley de procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO. - **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución a la persona interesada para los fines convenientes.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Se comunica que dicho beneficio solo es para el impuesto predial, por lo tanto, los arbitrios se cobraran en su totalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA
Lic. José Luis Llanapasca Castillo
GERENTE MUNICIPAL